

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE

	Rls. vn.
Un mes	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 448.

Con esta fecha se ha publicado el edicto siguiente.

«D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta provincia.

Para evitar los perjuicios que los Comerciantes y Cosecheros sufren por los continuos fraudes que originan las medidas que se usan para la compra y venta del aceite, y considerando la necesidad de que esta Ciudad se nivele en dicho tráfico á las plazas principales de comercio donde el referido artículo se vende al peso por arrobas de 25 libras castellanas, á cuyo tipo deben corresponder las medidas segun lo dispuesto en las leyes 3.^a y 5.^a título 9.^o libro 9 de la Novisima Recopilacion; he resuelto se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Desde el 15 de Mayo queda prohibido el uso de medidas para la compra y venta del aceite; que asi en esta Capital como en todos los pueblos y haciendas del término de la provincia, se hará al peso, á razon de 25 libras castellanas la arroba.

2.^a Para el despacho al menudeo de los

vendedores ambulantes, puestos y tiendas, se usarán medidas de cabida arregladas por el contraste al peso de una libra y sus fracciones de media, cuarta &c., reservándose al comprador el derecho de hacer pesar la cantidad asi recibida siempre que sospeche fraude en la cabida de la medida ó modo de llenarla.

3.^a En esta Capital y en todos los pueblos de la provincia las respectivas autoridades municipales podrán establecer, comprados por su cuenta y en los puntos que juzguen necesarios, pesos de cruz y de romana de contraste, con el fin de que los particulares puedan servirse de ellos, si les conviniere, mediante una pequeña retribucion; quedando á salvo el derecho que todos tienen de valerse de los pesos ó romanas que les parezcan, á condicion de que estén arreglados por el fiel contraste.

4.^a Los Alcaldes y ayuntamientos serán responsables de que se cumplan en sus pueblos las disposiciones de este edicto, apremiando y castigando á los contraventores con las multas y demas medios de correccion que á sus respectivas autoridades conceden las leyes.

5.^a Las contravenciones en las ventas al por mayor en esta Ciudad y en las haciendas y demas puntos de su término, serán castigadas con una multa de 500 rs. impuesta al comprador y al vendedor ó compradores y vendedores, tantos cuantos sean; y las reincidencias con doble multa.

6.^a Las autoridades locales, los empleados

de proteccion y seguridad y demas agentes dependientes de mi autoridad en esta provincia, cuidarán muy especialmente de que los pesos, romanas y medidas de capacidad para el menudeo estén arreglados por el fiel contraste, y de recoger los que se hallen sin este requisito, dando parte al inmediato superior á quien corresponda para que sean castigados los contraventores.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que se cumpla por las personas á quienes compete y conocimiento del público.

Córdoba 30 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 450.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 28 de Abril último se publica la real orden siguiente.

«Exmo. Sr: En Real orden de 30 de Marzo último se dió conocimiento á V. E. del anuncio publicado en el MONITOR OFICIAL de Paris de 23 del mismo, de haber recibido la comision de moneda de aquella capital una porcion considerable de piezas falsas de cinco francos correspondientes al año de 1847, compuestas de plata y cobre, del mismo peso que las de buena ley, aunque su valor intrínseco no es mas que de tres francos cincuenta y cinco céntimos; en cuyo anuncio se espresaban las diferencias que se observaban entre las monedas legítimas y las falsificadas, que son las siguientes: color de un blanco mate, diámetro algo mayor, el grabado del busto algo pastoso y poco saliente; el ojo, la boca y la nariz de una forma y caracter diferentes; las letras que rodean la cabeza son mas delgadas, mal colocadas y sin formar un círculo regular; el nombre DOMARD, que se halla debajo del cuello, está un poco menos inclinado hácia la derecha; los números y letras 5 FRANCS, 1847, son menos salientes y menos parecidos entre si, hay conocidamente mayor distancia entre el cordoncillo y la corona del reverso; respecto al canto las letras son tambien menos salientes, de forma regular y la distancia entre las palabras algo diferente.

Habiendo dispuesto el Gobierno que se procurasen algunas monedas que tuvieran las señales indicadas, á fin de practicar un ensayo facultativo y dar conocimiento al público de su resultado, se recibió en este Ministerio una comunicacion del Gobernador del banco español de San Fernando, fecha 16 del actual, haciendo presente la resistencia manifestada por diferentes personas á recibir en la Caja del mismo establecimiento las monedas francesas de cinco francos del referido año de 1847, y el Gobernador de la provincia de Barcelona dió parte de haberse manifestado alguna repugnancia en aquella capital á recibir las de igual valor de la república francesa acuñadas en el año de 1849, de las cuales remitió dos ejemplares.

Sin embargo de no haber recibido el Gobierno la menor noticia de que en esta corte hubiese aparecido ninguna moneda con las señales que distinguen las falsificadas en Paris de las legítimas, y de haber dado parte el Gobernador de Córdoba de que en vista de la referida Real orden de 30 de Marzo habia dispuesto que por el contraste de aquella capital se ensayase una que al parecer tenia algunas de dichas señales, la cual habia resultado tener el valor de todas las de su clase, la Reina se sirvió disponer que el Ensayador mayor del Reino analizase detenidamente las dos monedas de cinco francos del año de 1849 remitidas por el Gobernador de Barcelona, y algunas de las del año de 1847 tomadas indistintamente de las existentes en las Cajas del Banco Español de San Fernando. El referido Ensayador mayor ha manifestado que, verificado dos veces el analisis con la mayor escrupulosidad por las vias húmeda y seca, ha resultado que las monedas de uno y otro año se hallan esactamente arregladas en su peso y ley, pues contienen quinientos granos cada una y novecientas milésimas de plata fina, y sus febles en mas ó menos se hallan dentro de los permisos establecidos para su admision, sin que por lo mismo haya el menor motivo que impida su circulacion.

De todo resulta que hasta el presente no se ha notado que en esta corte ni en otra alguna capital de provincia circule moneda francesa del año de 1847 que contenga las señales de la designada como falsa en el citado aviso oficial publicado en Paris: que los ensayos practicados con varias monedas tomadas indistintamente de la circulante en Córdoba, en Barcelona y en esta corte de los años de 1847 y 1849 aparece que dichas monedas son legítimas y se hallan arregladas á su peso y ley, y que por consiguiente no hay motivo fundado para sospechar de la legitimidad de ninguna clase de moneda francesa fuera de la que contenga las señales espresadas en el referido aviso oficial, de la cual no se ha podido hasta ahora adquirir otra noticia por no haberse encontrado ejemplares de ella.

Y enterada S. M., se ha servido mandar se dé conocimiento á V. E. del resultado, como de su Real orden lo verifico, y que esta orden se circule á los Gobernadores de las provincias y se inserte en la Gaceta á fin de que sea conocida del público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del tesoro público.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y fines consiguientes.

Córdoba 1 de Mayo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 449.

Debiendo ausentarme de esta Provincia en

virtud de Real licencia que ha tenido á bien concederme el Gobierno de S. M., queda encargado del mando durante mi ausencia el Sr. Vice-presidente del Consejo provincial, sustituyendome en la firma y demas negocios de Hacienda el Sr. Administrador de Contribuciones Indirectas, por no haberse presentado aun el de Directas á quien corresponde este cometido, segun está prevenido por Real órden circular de 29 de Diciembre último y aclaratoria de 2 de Abril prócsimo pasado.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1 de Mayo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 441.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (q. d. g.) de conformidad con el dictámen del Real Consejo de instruccion publica, habiéndose servido aprobar para el uso de las escuelas de instruccion primaria, la obra escrita por el Doctor D. Angel Casimiro Gobantes, impresa en Madrid el año de 1833, con el titulo de FÁBULAS, CUENTOS Y ALEGORIAS MORALES, esta comision lo hace publicar para conocimiento de los Sres. maestros y comisiones locales de esta provincia, segun lo prevenido en la real órden de 20 de Marzo último.

Córdoba 23 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 437.

P. y S. P.—Prevengo á los Señores Alcaldes, gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad que intenten con el mayor celo la captura de los tres desertores del presidio de Motril, José Chicon Gomez, Pedro Gaona Ortiz y José Garcia (a) Mesa, poniéndolos á mi disposicion, si son habidos.

Córdoba 1 de Mayo de 1850.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas.

José Chicon 26 años, 5 pies 3 pulgadas, pelo y ojos negros, nariz gruesa, barba poblada, cara redonda, color moreno.

Pedro Gaona, 29 años, 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno.

José Garcia, 26 años, 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz aguileña, barba lampiña, cara larga y color trigueño.

Circular núm. 434.

D. Manuel del Rey, Alcalde Presidente

del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa del Viso.

Hago saber: que este Ayuntamiento tiene acordado construir un baño para las caballerías, inmediato al pilar nuevo que hay en esta poblacion, unas nuevas Casas Consistoriales en una de las paneras de este Pósito, unos portales en la fachada del mismo Pósito; y un matadero en terreno propio de este comun de vecinos, cuyas obras están tasadas por peritos y se sacan á pública subasta en los dias 12, y 26 de Mayo, y 2 de Junio prócsimos, bajo los trámites prevenidos para estas pujas.

Y á fin de que cualquiera individuo que quiera interesarse en la subasta se publica el presente para que comparezca en estas Casas consistoriales desde las 10 á las 2 de la tarde de dichos dias, pudiendo desde hoy acudir á la Secretaría de este Ayuntamiento á enterarse de las condiciones y tasacion de cada una de las espresadas obras.

Viso y Abril 16 de 1850.—Manuel del Rey.—Andrés Moreno Talaverano, Srio.

Circular núm. 435.

D. Manuel del Rey, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa del Viso.

Hago saber: que con la autorizacion competente ha acordado este Ayuntamiento enagenar en pública subasta unos balcones sitos en la plaza pública de esta Villa, tasados en 5900 rs., y una casa que sirve de matadero, en la de 3200 rs., propias de este comun de vecinos, para con sus productos plantear ciertas reformas en esta poblacion; y para que tenga efecto señala los dias 12, y 26 de Mayo, y 2 de Junio prócsimos; sirviendo el 1.º para pujas llanas; el 2.º para diezmo y medio diezmo, y el 3.º para el cuarteo en estas casas Consistoriales desde las 10 á las 2 de la tarde, donde se tendrán de manifiesto las condiciones á que han de sugetarse los licitadores. Y á fin de que llegue á noticia de todos pongo el presente en el Viso á 16 de Abril de 1850 Manuel del Rey.—Por acuerdo del Ayuntamiento,—Andrés Moreno Talaverano, Srio.

Circular núm. 433.

D. Antonio Godínez y Zúñiga, Auditor honorario de Maricao, y Juez de primera instancia propietario de este partido, &c.

Por el presente hago saber: que por ante la Secretaría de mi Juzgado se está instruyendo el oportuno expediente, para la provision de una plaza de Procurador que ha quedado vacante por el fallecimiento de D. Antonio Lucena que la desempeñaba, perteneciente á aquel, en cuyas actuaciones he acordado entre otros particulares, se anuncie en el boletín oficial de la Provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados que aspiren al ejerci-

cio de dicho cargo, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, puedan hacer las solicitudes que juzguen convenientes á el espresado objeto, con arreglo á las disposiciones vigentes, apercibidos que de no hacerlo en ese período, les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera y Abril cinco de mil ochocientos cincuenta.—Antonio Godinez y Zea.—Por mandado de S. S.—Francisco Martinez de Aragon.

Circular núm. 445.

D. Pedro Medina Garcia, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial recientemente nombrada á la evaluacion de productos y formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año próximo venidero de 1851, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos ó ganados, y á los inquilinos, colonos, ó arrendatarios y aparceros, que en el preciso término de veinte días contados desde esta fecha presenten en la Sria. de este Ayuntamiento las relaciones juradas que se previenen en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia de que el que eluda el cumplimiento de este deber ó lo verifique con inesactitud incurrirá en las multas que establece el art. 24 del espresado Real decreto, y no podrá reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para su debida publicidad y que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Montoro á 25 de Abril de 1850.

Pedro Medina.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde,—Ildefonso Medina, Srio.

Circular núm. 443.

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta Provincia, Subdelegado de Rentas de la misma

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez, (a) el quinquillero, vecino de Villafranca, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en la Carcel publica de esta Capital á responder á los cargos que le resultan en la causa, que en esta Subdelegacion de Rentas y por testimonio del infrascripto se le sigue por aprehension de dos libras y trece onzas de tabaco de contrabando en cajetillas; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo seguirá la causa en rebel- dia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta.—Juan B. Enriquez.—Por mandado de su Sria.,—Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 444.

D. Gregorio Antonio Aramburu, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montilla, &c.

Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento de mi presidencia y con aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia, se saca á subasta para su venta á censo al respecto de un tres por ciento, el solar sobre que se hallaba edificado el Pósito de esta Ciudad, tasado ea la cantidad de 26713 rs., bajo las condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Al efecto se celebrarán tres remates que tendrán efecto el primero de pujas llanas el día 9 del próximo mes de Mayo, el segundo de diezmos y medios el 23 del mismo, y el tercero de cuartos el 6 del siguiente Junio, todos de 10 á 12 de sus respectivas mañanas en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta

Montilla 24 de Abril de 1850.—El Alcalde, —Gregorio Antonio Aramburu.—El Srio. de Ayuntamiento,—Rafael Arjona.

Circular núm. 442.

D. Joaquin Ramon de Caracnel, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, y Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Hago saber: que en el Juzgado de mi cargo y con testimonio del infrascripto E.no. se siguen autos que tubieron principio en veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, á virtud de denuncia producida por dos vecinos de esta Ciudad, sobre existir sin dueño conocido porcion de fanegas de tierra en el partido de la cueva de Carrasco y Anjaron de este término, que lindan con olivares de D. José Algar, D. José Hidalgo, D. Rafael de Flores, D.ª Catalina Curado, el Sr. Conde de Valdecañas, D.ª Francisca Roldan, D. José Gimenez y Bergillos, cuyo terreno se denomina hoy coto de D. Pedro Domingo Ramirez. En su virtud, por providencia del día veinte del corriente á peticion fiscal en representacion del Estado, he mandado se convoque á todas las personas que se crean con derecho á aquellos terrenos, para que se personen en este juzgado á deducir la accion que crean asistirles, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Lucena á veinte y dos de Abril de mil ochocientos y cincuenta.—Joaquin R. de Caracnel.—Por mandado de S. S.—Juan de Navas Garcia.